

REGLAMENTO DEL DIRECTORIO DE BANCO AMAZONAS S.A.

Capítulo I. Aspectos Generales

Artículo 1. Finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto regular los principios de actuación y las normas de funcionamiento del Directorio del Banco Amazonas S.A. (el Banco) así como de cada uno de sus miembros, de acuerdo con la normativa aplicable y su estatuto social, atendiendo a las mejores prácticas de Buen Gobierno Corporativo.

Las normas de conducta previstas en este Reglamento para los Directores serán también de aplicación, en la medida en que les afecten, a la Secretaria, así como a los Altos ejecutivos del Banco.

El Banco considera "Altos Ejecutivos" al Presidente Ejecutivo, Vicepresidente y a los Gerentes de cada área. El Directorio podrá asimilar a esa condición a otras personas que no tengan dicha categoría, a efectos de las obligaciones previstas en este Reglamento o de la aplicación de recomendaciones en materia de Gobierno Corporativo.

Artículo 2. Interpretación.

Este Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean aplicables y los principios y recomendaciones en materia de Gobierno Corporativo.

Corresponde al Directorio aclarar el contenido y resolver las dudas que pudieran suscitarse como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

Artículo 3. Vigencia y modificación.

El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha que establezca la Resolución de aprobación o de modificación adoptado por el Directorio.

El presente Reglamento podrá modificarse a solicitud del Presidente del Directorio o de cualquiera de sus miembros.

Artículo 4. Difusión.

Los Directores, los altos ejecutivos y demás personas sujetas al presente Reglamento tienen la obligación de conocerlo, asumirlo, cumplirlo y hacerlo cumplir.

Para tal efecto, la Secretaria del Directorio enviará un ejemplar del mismo al área de Proyectos y Procesos para su publicación en el intranet del Banco.

El Directorio adoptará las medidas oportunas para que los accionistas, mercados e inversores en general tengan conocimiento del presente Reglamento. Para este fin, se podrá informar del mismo a la Junta General de Accionistas, se publicará en la página web del Banco, será objeto de la publicidad legalmente establecida y se remitirá a los registros y organismos supervisores competentes.

Capítulo II. Misión del Directorio

Artículo 5. Funciones, atribuciones y deberes del Directorio.

1

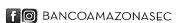
- 5.1. Sin perjuicio de las facultades de la Junta General de Accionistas, el Directorio es uno de los órganos de dirección y administración del Banco cuyas funciones principales son:
 - a) Centrar sus actuaciones en la función general de supervisión, controlando que los órganos ejecutivos y el equipo de dirección, en quienes delega la gestión ordinaria del Banco, actúen conforme a las estrategias aprobadas y a los objetivos marcados.
 - b) No podrán ser objeto de delegación por el Directorio aquellas facultades legales o estatutariamente reservadas a su conocimiento directo.
 - Adoptar las medidas oportunas para que ninguna persona o grupo reducido de personas ostente un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles; y,
 - d) Asegurarse que ningún accionista reciba un trato de privilegio en relación con los demás.

5.2. Las principales atribuciones y deberes del Directorio son:

Dictar las normas de carácter general y especial relativas al régimen interno del Banco Amazonas S.A., así como las que corresponden al manejo del capital, haberes, propiedades y negocios del mismo; 2) Ordenar, dirigir y regular las operaciones del Banco Amazonas S.A., así como la política y, en general, el giro de sus negocios; 3) Aprobar el presupuesto anual del Banco Amazonas S.A., que será sometido a su consideración por el Presidente Ejecutivo; 4) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo al Vicepresidente Ejecutivo y al Secretario del Directorio y fijar sus retribuciones y honorarios, así como también al representante legal subrogante; 5) Examinar las actuaciones del Presidente Ejecutivo, del Vicepresidente Ejecutivo , y más funcionarios y empleados del Banco Amazonas S.A.; 6) Estudiar las cuentas, balances y otros documentos que serán preparados por el Presidente Ejecutivo para que sean sometidos a la aprobación de la Junta General de Accionistas, acompañado de su propio informe de labores; 7) Otorgar el uso de las firmas autorizadas a determinados funcionarios y empleados del Banco Amazonas S.A. en función del cargo que desempeñen, a solicitud del Presidente Ejecutivo o del Vicepresidente Ejecutivo, de tal forma que si el funcionario o empleado dejare dicho cargo automáticamente pasa a no tener firma autorizada. Quien lo reemplace en el cargo también deberá ser autorizado por el Directorio para su inclusión en el registro de firmas autorizadas. 8) Requerir al Presidente del Directorio la convocatoria a Junta Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas de conformidad con este estatuto social; 9) Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles así como hipotecarlos y, en general, gravarlos en cualquier forma. Se exceptúan las compras de inmuebles realizadas con la única finalidad de darlos en arrendamiento mercantil a terceros y su posterior venta, siempre y cuando lo permita la norma vigente; la recepción de bienes inmuebles en dación de pago y su posterior venta y las transferencias de dominio que pueden producirse con motivo de operaciones de fiducia mercantil inmobiliaria; 10) Presentar anualmente su informe de actividades a la Junta General de Accionistas. Este informe deberá incluir los balances comparativos de los dos últimos años, el estado de cambios de la situación financiera correspondiente al último año, el estado de pérdidas y ganancias de los dos últimos años, la posición del patrimonio técnico, los indicadores de liquidez, solvencia, eficiencia y rentabilidad y la calificación de los activos de riesgo del último ejercicio económico del Banco Amazonas S.A. o cualquier otra información que disponga la norma pertinente; 11) Presentar proyectos de reformas del estatuto social, en caso de que así lo creyere conveniente, sin perjuicio del derecho que asista a otros para hacerlo; 12)Absolver las consultas que sometan a su consideración, el Presidente del Directorio, el Vicepresidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo, los Vicepresidentes, Gerentes, Auditores, Comisarios y demás funcionarios del Banco Amazonas S.A.; 13) Dictar, aprobar y reformar, de ser el caso, los reglamentos y códigos internos del Banco Amazonas S.A., cuya competencia sea del Directorio de acuerdo a la normativa vigente y dentro de la Política de Gobierno Corporativo y Administración de Riesgos, creando entre otros, comités o comisiones temporales o permanentes del Directorio que cumplan con fines normativos o voluntarios dentro del modelo de Gobierno Corporativo. La conformación de estos comités estará normada en el reglamento del Directorio y



constituirá la norma primaria de su funcionamiento, aplicación y ejecución. A fin de dar cumplimiento a la normativa, y por ser parte de la cultura corporativa del Banco Amazonas S.A., el Directorio constituirá los siguientes comités permanentes: Comité de Administración Integral de Riesgo, Comité o Comisión de Calificación de Activos de Riesgos, Comité de Ética, Comité de Cumplimiento, Comité de Retribuciones ; y, el Comité de Auditoría; organismos internos encargados de asesorar en la determinación de la política y estrategia para las relaciones de propiedad y gestión, transparencia y rendición de cuentas; 14) Resolver los aumentos de capital suscrito hasta el límite del capital autorizado y aprobar la suscripción y el pago de los aumentos de capital, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley, en las Resoluciones de la Superintendencia de Bancos o las normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en este estatuto social y en el Reglamento que para el caso dicte el propio Directorio; y disponer por decisión propia o por requerimiento de la Superintendencia de Bancos el pago de capital suscrito, aún antes del plazo fijado en la suscripción, cuando sea necesario subsanar deficiencias del patrimonio técnico. 15) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias u oficinas, o sitios de atención bancaria tanto en el país como en el extranjero, una vez establecidos los planes de inversión y el presupuesto previsional de operación correspondiente, a propuesta del Presidente Ejecutivo; 16) Decidir sobre las figuras, formas, actividades, negocios y operaciones autorizados en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Ley de Mercado de Valores y demás leyes, y en Reglamentos o Resoluciones de carácter general dictados por órgano competente, salvo aquellos que por Ley le corresponda decidir a la Junta General de Accionistas. 17) Acordar la suscripción de acciones representativas de un aumento de capital de otra Institución que se encuentre en la situación prevista en el Código Orgánico Monetario y Financiero y otorgarle un préstamo denominado subordinado. 18) A petición del Presidente Ejecutivo o del Vicepresidente Ejecutivo, aprobar los proyectos de reglamentos o modificaciones de los existentes; 19) Autorizar todas las operaciones en cuanto a riesgos a asumir por el Banco Amazonas S.A., cuyo importe supere el límite fijado por el Directorio en las facultades del Presidente Ejecutivo y de los otros funcionarios que estén autorizados; 20) Aprobar el otorgamiento de Poderes Generales y Especiales a nombre del Banco Amazonas S.A., así como también Procuraciones Judiciales y las respectivas revocatorias de ser el caso; 21) Proponer el destino de los resultados económicos a la Junta General de Accionistas;22) Dictar políticas y normar los procesos cuya competencia sea del Directorio de acuerdo a la normativa vigente y que resulten necesarios para establecer un sistema de información y difusión transparente. confiable y permanente sobre los asuntos que corresponda y poner en conocimiento de la Junta General de Accionistas para la toma de decisiones; 23) Promover una cultura empresarial aplicable en todos los niveles de dirección, operación y gestión que asegure una sana e integral administración de riesgos y un tratamiento equitativo, respetuoso y justo a los grupos de interés primario; entendiéndose por ellos a aquellos con los que el Banco Amazonas S.A. se relaciona directamente, en el giro ordinario del negocio; 24) Velar porque se suministre a los accionistas información veraz, adecuada y oportuna, estableciendo para ello normas que establezcan un canal formal de comunicación entre cada uno de ellos y el Presidente Ejecutivo 25) Deber de diligencia.- Los miembros del directorio y el representante legal deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con el propósito de tener presente la protección de los intereses del público; 26) Deber de lealtad.- Los miembros del directorio y el representante legal deberán obrar de buena fe en interés de la institución, con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. No podrán servirse del nombre de la institución o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas; 27) Deber de comunicación y tratamiento de los conflictos de interés.- Los miembros del directorio y el representante legal deberán comunicar a los cuerpos colegiados cualquier situación de conflicto. directo o indirecto, que pudieran tener frente al interés general de la Institución. En caso de existir conflicto de interés en algún tema que se presente al directorio o en los comités en que participe, el director deberá abstenerse de votar; 28) Deber de no competencia.- Los miembros del directorio y el representante legal deberán comunicar la participación accionarial que tuvieran en el capital de las entidades de la competencia, así como los cargos y las funciones que ejerzan



en las mismas. Esta disposición no se aplicará para el caso de los grupos financieros; 29) Deber de secreto.- Los miembros del directorio y el representante legal en el ejercicio de su cargo y después de cesar en él, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, datos o antecedentes que conozcan como consecuencia de su cargo, conforme lo establezcan las normas pertinentes; 30) Derecho al uso de los activos.- Los miembros del directorio y el representante legal no podrán utilizar para su uso personal los activos de la Institución, ni tampoco valerse de su posición para obtener una ventaja patrimonial; 31) Derecho de información.- Para el adecuado desempeño de sus funciones, los miembros del directorio y el representante legal podrán exigir información sobre cualquier aspecto de la Institución, examinar los estados financieros, registros, documentos, contactar con los responsables de las distintas gerencias. Asimismo, disponer de información acerca de los asuntos a tratar en cada sesión del directorio; y, 32) Los demás que le corresponden conforme a la Ley y el presente estatuto social.

Artículo 6. Creación de valor para el accionista

El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Directorio es el desarrollo y crecimiento del Banco, así como la creación de valor para el conjunto de accionistas con criterios de sostenibilidad y visión de largo plazo.

El Directorio promoverá que la dirección de la empresa persiga el desarrollo y crecimiento del Banco según lo indicado en el párrafo anterior y que tenga los incentivos correctos para hacerlo.

Artículo 7. Otros intereses y responsabilidad social

La creación de valor en interés de los accionistas necesariamente habrá de desarrollarse por el Directorio respetando las exigencias impuestas por el ordenamiento jurídico, cumpliendo de buena fe los contratos y compromisos concertados con los clientes, trabajadores, proveedores, financiadores y otros grupos de interés del Banco y, en general, observando una responsable conducción de los negocios.

El Directorio velará, asimismo, por que el Banco aplique aquellos principios de Responsabilidad Social Corporativa que hubiera adoptado, puntualmente promoverá que se cumplan los principios del Pacto Global de las Naciones Unidas, basado en los siguientes principios:

- a. DERECHOS HUMANOS: El Banco Amazonas S.A., apoyará y respetará la protección de los derechos humanos proclamados en el ámbito internacional; y, deberá asegurarse de no ser cómplice en abusos a los derechos humanos.
- b. NORMAS LABORALES: El Banco Amazonas S.A. deberá respetar la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva; deberá eliminar todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; deberá abolir de forma efectiva el trabajo infantil; y, deberá eliminar la discriminación con respecto al empleo y la ocupación.
- c. TEMAS AMBIENTALES: El Banco Amazonas S.A. deberá apoyar los métodos preventivos con respecto a problemas ambientales; deberá adoptar las iniciativas para promover una mayor responsabilidad ambiental; y, deberá fomentar el desarrollo y la difusión de tecnologías inofensivas para el medio ambiente.
- d. **LUCHA CONTRA LA CORRUPCION:** El Banco Amazonas S.A. deberá trabajar en contra de la corrupción en todas sus formas, incluyendo extorsión y soborno. Para cumplir son los principios de responsabilidad social determinados en este numeral, el Banco Amazonas S.A. establecerá y asegurará continuos ajustes a sus procesos centrales, debe involucrar y educar a sus



funcionarios y empleados, construir recursos y fortalecer capacidades, y se trabajará con sus accionistas para dirigir e implementar su estrategia.

Capítulo III. Composición del Directorio

Artículo 8. Clases de Directores.

- a. Los Directores pueden ser principales o suplentes.
- b. Podrán tener o no la calidad de accionistas del Banco y durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- c. Los Directores serán elegidos por la Junta General de Accionistas.
- d. Para la designación de vocales principales y suplentes del directorio, se aplicará el sistema de elección que consta en el estatuto social del Banco.

Artículo 9. Composición cualitativa.

Los Directores deberán cumplir con las exigencias establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en las Resoluciones de la Junta de Regulación Política y Monetaria, de la Superintendencia de Bancos y demás normas aplicables.

El Directorio y el Comité de Retribuciones velarán especialmente porque, en la selección de las personas que hayan de desempeñar el cargo de Director, se apliquen, en la medida de lo posible, criterios y políticas orientados a que exista diversidad de género entre los miembros del Directorio.

Artículo 10. Composición cuantitativa.

El Directorio estará formado por cinco vocales Directores Principales y cinco vocales Directores Suplentes.

El Directorio propondrá a la Junta General de Accionistas, el número de Directores que, de acuerdo con las circunstancias del Banco en cada momento, resulte más adecuado para asegurar la debida representación del accionariado y el eficaz funcionamiento del órgano.

Capítulo IV. Cargos en el Directorio

Artículo 11. Presidencia del Directorio.

El Presidente del Directorio, será elegido por la Junta General de Accionistas y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Corresponde al Presidente del Directorio, además de sus atribuciones como vocal del Directorio:

a) Firmar las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y las del Directorio; b) Firmar con el Presidente Ejecutivo los certificados de obligaciones y de partes beneficiarias, las cédulas hipotecarias y los bonos. La suscripción de las cédulas hipotecarias y los bonos podrá efectuarla por medios de apoderados especiales; c) Intervenir a nombre del Banco Amazonas S.A., con el Presidente Ejecutivo en las de emisión de cédulas y bonos; d) Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio y dirimir con su voto aquellos asuntos en que hubiere empate en las votaciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; e) Supervigilar la ejecución de las decisiones de estos organismos y realizar todo cuanto concierne dentro del marco de la Ley y del estatuto social. f) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Amazonas S.A. en

caso de ausencia del Presidente Ejecutivo y del Vicepresidente Ejecutivo, según lo previsto en el artículo cuarenta y siete del estatuto social.

Artículo 12. Secretaría del Directorio.

- a. Actuará como Secretario(a) del Directorio, el (la) Gerente Legal del Banco. En caso de falta, ausencia o impedimento, actuará la persona a quien el Directorio designe como Secretario Ad- hoc.
- b. El (la) Secretario (a) auxiliará al Presidente del Directorio en sus labores para el buen funcionamiento del mismo, ocupándose especialmente de prestar a los miembros del Directorio asesoramiento jurídico; custodiar en las dependencias del Banco o en un lugar seguro, los libros de actas y la documentación complementaria de los mismos; y reflejar debidamente en dichos libros de actas el desarrollo de las sesiones y los acuerdos adoptados por cada órgano social.
- c. La Secretaría del Directorio deberá velar por la legalidad material y formal de las actuaciones y de los acuerdos del Directorio y sus Comités, así como porque sus reglas de gobierno y procedimientos sean respetados.
- d. Ejercerá todas las funciones que le atribuyen las leyes y los Estatutos Sociales en relación con la convocatoria, constitución, adopción, certificación, formalización y ejecución de los acuerdos del Directorio y de sus Comisiones o Comités.

Capítulo V. Funcionamiento del Directorio

Artículo 13. Reuniones del Directorio.

La Secretaria del Directorio elaborará un calendario anual tentativo de sesiones ordinarias, las cuales tendrán que llevarse a cabo mensualmente conforme a lo establecido en el estatuto social, las sesiones de preferencia se realizarán el último día miércoles de cada mes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio se reunirá de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario para el buen funcionamiento del Banco.

Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio o quien haga sus veces, por escrito, indicando los asuntos a tratarse, el lugar, el día y la hora de la sesión. El envío de esta convocatoria se efectuará por correo electrónico, carta, fax, telegrama o cualquier otro medio válido de cuyo envío quede registro.

Cualquier Director podrá proponer asuntos a tratar por el Directorio e instar la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones que se convoquen.

Las convocatorias se enviarán a las direcciones registradas para el efecto en el Banco y serán realizadas con tres días de anticipación a la fecha señalada para la reunión.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante en relación con los asuntos a tratar en la misma. Cuando a juicio del Presidente del Directorio ello resulte desaconsejable por razones de confidencialidad, no se acompañará la información y se advertirá a los Directores de la posibilidad de examinarla en la sede social.

Las sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Directorio podrán celebrarse en cualquier lugar de la República del Ecuador con quórum estatutario.



Las sesiones del Directorio podrán celebrarse sin la presencia física de sus miembros, a través de videoconferencia u otras técnicas de comunicación a distancia, quedando registro de las intervenciones y votaciones por escrito o por cualquier medio electrónico válido.

El Directorio se reunirá anualmente para llevar a cabo una evaluación de su propio funcionamiento, de la calidad de sus trabajos y del desempeño de sus miembros, así como de los de cada una de sus Comités.

Artículo 14. Desarrollo de las sesiones.

Salvo en los casos en que legal y/o estatutariamente se hayan establecido un quórum de asistencia distinto, el Directorio quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, al menos tres de sus miembros.

En caso de que un Director no pueda asistir a una sesión, se convocará un Director Suplente. En cualquier caso, se procurará que las inasistencias de los Directores se reduzcan a casos indispensables.

Artículo 15. Actas y deliberaciones.

De cada sesión del Directorio deberá elaborarse un acta redactada en idioma castellano, serán firmadas por el Presidente del Directorio o quien actúe como tal y por el (la) Secretario (a) del Directorio.

Las actas de las sesiones del Directorio se llevarán en un libro especial destinado para el efecto o en hojas móviles escritas manualmente, a máquina o en ordenadores de textos.

En estos casos se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas por el(la) Secretario (a).

Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de los Directores concurrentes. Las actas podrán ser firmadas en la misma reunión, o en su defecto en la siguiente sesión de Directorio, sin perjuicio de que las resoluciones adoptadas surtan efecto inmediatamente.

Cuando los Directores o el (la) Secretario (a) manifiesten reserva o preocupación sobre alguna propuesta o sobre la marcha del Banco y tales cuestiones no queden resueltas en la propia sesión del Directorio, se dejará constancia de ellas en el acta, a petición de quien las hubiera manifestado.

Capítulo VI. Comités del Directorio

Artículo 16. Comités del Directorio.

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual, el Directorio conformará los comités o comisiones que considere necesarios para asuntos específicos, los Comités autorizados por el Directorio son:

- a) Comité de Auditoria
- b) Comité de Cumplimiento
- c) Comité de Administración de Riesgos Integrales
- d) Comité de Retribuciones

7

- e) Comité ALCO
- f) Comité de Crédito
- g) Comité de Tecnología
- h) Comité de Etica
- i) Comisión de Calificación de Activos de Riesgos

En lo no previsto en este Reglamento y en la Normativa respectiva, los Comités se regularán su propio funcionamiento y nombrarán un Presidente de entre sus miembros y también elegirán al secretario del Comité.

El Directorio aprobará un Reglamento de funcionamiento de cada uno de los Comités donde constarán asuntos relacionados con el proceso formal para su conformación, su gestión, funciones, deberes de confidencialidad, información y diligencia, asistencia, causales de dimisión y cese de funciones, conflictos de interés, autoevaluación y otros previstos en leyes.

Los Comités mantendrán informado al Directorio de los asuntos tratados y acuerdos adoptados en sus sesiones. Para ello, el presidente de cada Comisión informará de su trabajo en la primera sesión del Directorio posterior a la reunión de la correspondiente del Comité.

Estará obligado a asistir a las sesiones de los Comités, así como a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal del Banco cuya presencia fuera requerida por el presidente del Comité correspondiente, a iniciativa propia o a solicitud de algún miembro de la Comité, pudiendo incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.

Capítulo VII. Designación y cese de los Directores

Artículo 17. Nombramiento y designación de Directores.

Los Directores serán designados, reelegidos o ratificados por la Junta General de conformidad con las previsiones contenidas en las leyes pertinentes y en el estatuto social.

La propuesta de nombramiento habrá de recaer en personas de reconocida solvencia personal y profesional, con suficiente capacidad de dedicación al cargo y sin otros intereses incompatibles con el mismo.

No podrán ser directores si recaen en una de las causales establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa vigente.

Artículo 18. Duración del cargo

Los Directores ejercerán su cargo durante dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 19. Cese de los Directores.

Los Directores cesarán en el cargo cuando sean separados por la Junta General, cuando notifiquen su renuncia o dimisión del Banco y cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados.

El Director que incurriese en alguna de las circunstancias previstas a continuación deberá comunicarlo al Banco tan pronto como lo conozca:



- a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad, prohibición o causa de cese o dimisión legalmente previstos.
- b) Cuando infrinjan gravemente sus obligaciones como Directores o cuando hayan realizado actos o incurrido en omisiones contrarios a la diligencia y responsabilidad con que deben desempeñar su cargo.
- c) Cuando su permanencia en el cargo pueda poner en riesgo los intereses del Banco o afectar negativamente al crédito o reputación de ésta o al funcionamiento del propio Directorio.
- d) Cuando el Director no pueda mantener la dedicación necesaria para el eficaz desempeño de su cargo.
- e) Ante el inicio de actuaciones procesales penales o administrativas que pudieran conllevar una sanción disciplinaria por falta grave o muy grave por parte de las autoridades supervisoras de ser el caso, cuando ello pudiese perjudicar gravemente al crédito y reputación del Banco.

Cuando un Director dimita de su cargo antes del término de su mandato explicará las razones en una carta que remitirá a los restantes miembros del Directorio. El Banco dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de las razones que hubiesen motivado el cese de Directores antes del término de su mandato.

Artículo 20. Objetividad y secreto de las votaciones.

Los Directores personalmente afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese deberán abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten sobre ellas.

Capítulo VIII. Retribución del Directorio

Artículo 21. Retribución del Director.

La retribución de los miembros del Directorio se efectuará de conformidad lo establecido en el estatuto, reglamento y en la normativa legal vigente.

Sin perjuicio de lo señalado, el Comité de Retribuciones debe proponer a la junta general o a la asamblea general la política sobre la cual se construirá la escala de remuneraciones y compensaciones de los miembros del directorio u organismo que haga sus veces, de manera que la política y la escala recomendada para la aprobación de la junta general de accionistas guarde consistencia con los niveles de riesgo definidos por la organización, considerando el horizonte de tiempo de tales riesgos y cumplan con otros criterios adecuados para reducir los incentivos no razonables para que los ejecutivos y empleados tomen riesgos indebidos que afecten la sostenibilidad de la institución o provoquen efectos serios adversos sobre las condiciones económicas o la estabilidad financiera

Capítulo IX. Deberes del Director

Artículo 22. Deber de diligencia e información

- 22.1. De acuerdo con lo previsto en el capítulo II del presente Reglamento, las funciones del Directorio deben estar orientadas a optimizar y maximizar la creación de valor del Banco en el largo plazo sobre bases sostenibles.
- 22.2. El Director desempeñará su cargo, debiendo:
- a) Informarse diligentemente sobre la situación y la evolución del Banco, así como preparar adecuadamente las reuniones del Directorio y de los Comités a las que pertenezca.

WWW.BANCOAMAZONAS.COM

FAX (593-4) 602 1090

- b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar en el proceso de toma de decisiones.
- c) Instar la convocatoria de una reunión extraordinaria del Directorio o la inclusión de asuntos en el orden del día de la primera que haya de celebrarse, cuando a su juicio sea conveniente para el interés de la entidad.
- d) Expresar claramente su oposición a las propuestas sometidas al Directorio que juzgue contrarias al interés de la entidad o que puedan perjudicar a accionistas del Banco.
- e) Conocer las obligaciones y limitaciones que le afectan y cumplir los deberes de comunicación e información a las diferentes instancias administrativas y/o públicas
- y a otros organismos de supervisión y control, de acuerdo con la legislación aplicable.
- f) Realizar cualquier cometido específico razonable que le soliciten el Directorio o sus Comisiones.

Artículo 23. Deber de lealtad.

El Director cumplirá fielmente los deberes de lealtad previstos en la Ley y en el estatuto sociales, con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos, sin perjuicio de cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) El Director no podrá hacer uso de los activos del Banco a no ser que satisfaga una contraprestación adecuada. Tampoco podrá valerse de su cargo para obtener una ventaja patrimonial.
- b) El Director no podrá usar información no pública del Banco con fines privados, si no es previa autorización del Directorio. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las normas que en cada caso estén vigentes.
- c) Ningún Director podrá realizar en beneficio propio inversiones o cualesquier operación ligadas a los bienes del Banco, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, si la inversión o la operación ha sido ofrecida al Banco o si ésta tiene interés en realizarla, salvo que El Banco haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del Director.
- d) El Director deberá informar al Banco de cualquier hecho o situación que pueda perjudicar a la reputación de ésta y, en particular, de las causas penales en las que aparezca como imputado, de la apertura de procedimientos administrativos que pudieran conllevar una sanción disciplinaria por falta grave o muy grave por parte de las autoridades supervisoras de ser el caso, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.
- e) El Director no podrá utilizar el nombre del Banco o invocar su condición de administrador de la misma para realizar operaciones por cuenta propia.

Artículo 24. Deber de comunicación y tratamiento de los conflictos de interés y hechos supervinientes.

- a) Los Directores deberán comunicar oportunamente al Directorio cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés del Banco y, en particular, deberán informar sobre la participación que tengan en el capital, el desempeño de cualquier cargo o la prestación de cualquier servicio a otras compañías o entidades que sean, o previsiblemente puedan ser, competidoras del Banco o se encuentren, o puedan previsiblemente llegar a encontrarse, en situación de conflicto de interés con la misma, o, con la normativa vigente relacionada con los requisitos para ejercer el cargo de Director.
- b) En los supuestos previstos en el punto anterior, el Directorio, previo informe jurídico o del Comité de Ética, según corresponda, requerirá la adopción de las medidas que a su criterio sean precisas para preservar el interés social y normativo. Si el Director no atendiera al requerimiento, el Directorio formulará a la Junta General la correspondiente propuesta de cese.



- c) El Director deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones, decisiones y acuerdos que afecten a asuntos en los que tenga conflicto de interés.
- d) Los Directores deberán presentar los distintos formularios que requiera el Banco para actualizar o requerir la información correspondiente, sin que ello exonere la obligación prevista en el primer numeral del presente artículo.

Artículo 25. Deber de no competencia

Los miembros del Directorio deberán comunicar la participación accionarial que tuvieran en el capital de las entidades de la competencia, así como los cargos o funciones que ejerzan en las mismas.

Artículo 26. Deber de secreto y de confidencialidad.

El Director, en el ejercicio de su cargo y después de cesar en él, guardará secreto de las informaciones, datos, documentación o antecedentes de carácter confidencial que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que los mismos puedan ser comunicados a terceros o ser objeto de divulgación. Se exceptúan del deber de secreto al que se refiere el punto 1 anterior los siguientes supuestos:

- a) Cuando lo permita la normativa vigente, siempre que con ello no se perjudique el interés social.
- b) Cuando las autoridades competentes requieran al Director o éste tenga la obligación legal de remitirles información sobre la que deba guardar secreto conforme a lo establecido en este artículo. En estos supuestos la revelación de información deberá ajustarse a lo dispuesto por la normativa aplicable.
- c) Cuando el Director sea-una persona jurídica, el deber de secreto recaerá, asimismo, sobre el representante de ésta, sin perjuicio de la obligación de informar a su mandante.

Artículo 27. Dedicación.

El Director dedicará al ejercicio de sus funciones, el tiempo y esfuerzo necesarios para un adecuado desempeño de las mismas. A tal fin, deberá informar al Directorio de sus demás actividades que puedan afectar de manera relevante a la dedicación como Director del Banco.

Artículo 28. Operaciones indirectas.

La regulación establecida en este Capítulo será de aplicación a las sociedades y personas relacionadas con el Director en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 29. Deberes de la Secretaria del Directorio

La regulación establecida en este Capítulo será de aplicación también a el (la) Secretario(a) del Directorio en la medida en que resulte razonable, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y la normativa vigente.

Capítulo X. Relaciones del Directorio

Artículo 30. Relaciones con los Accionistas.

El Directorio favorecerá y potenciará la comunicación del Banco con sus accionistas y arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que éstos puedan formular en relación con la gestión del Banco.

11

El Directorio promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley, al estatuto social y al Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Artículo 31. Relaciones con los inversores institucionales.

El Directorio favorecerá el intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado del Banco.

En ningún caso las relaciones con los inversores institucionales podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información no pública o que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás inversores o accionistas.

Artículo 31. Relaciones con los mercados.

El Directorio velará por que el Banco mantenga en su página Web, a disposición del público en general; la información actualizada sobre el Banco que sea normativamente exigible, así como aquella otra que a juicio del Directorio sea relevante para los mercados financieros y de capitales de ser el caso.

El Directorio velará por el puntual cumplimiento de la normativa vigente.

El Directorio aprobará y hará pública información sobre sus reglas y prácticas en materia de Gobierno Corporativo, cumpliendo en todo caso con lo establecido en la normativa vigente y, atendiendo a las recomendaciones y mejores prácticas en materia de Gobierno Corporativo.

Artículo 31. Relaciones con los Auditores.

Las relaciones del Directorio con los auditores externos del Banco se encauzarán a través del Comité de Auditoría, tal y como establece la Ley y el presente Reglamento.

El Presidente del Directorio podrá solicitar la intervención de los auditores externos en el Directorio cuando lo considere conveniente, o cuando así lo solicite un tercio de los Directores.

El Directorio hará lo posible por someter a la Junta General las cuentas anuales del Banco sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría. En caso de que éstas existan, el Directorio solicitará de los auditores externos que, si así fuesen requeridos, informen sobre las mismas a los accionistas en la Junta General Ordinaria.

El Directorio informará, con la periodicidad y el contenido que en cada momento establezca la normativa aplicable, de los honorarios que el Banco ha satisfecho a la firma auditora por servicios distintos de los de auditoría.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue aprobado en sesión de Directorio del 26 de febrero de 2019.- Guayaquil, 26 de Febrero de 2019

Abg. Julissa Váseuez) Secretaria del Directorio